



PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)**
EJECUTANTE : **INGRID GEISE RIVERA GUZMAN**
EJECUTADO : **ALEX MAURICIO MORALES PERDOMO**
RADICACION : **41001 31 10 001 2018-00421 00**
AUTO : **Sustanciación.**

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial suscrito por la parte actora, mediante la cual solicita estado de cuentas del proceso, este Despacho **DISPONE**:

1°. Que la señora INGRID GEISE RIVERA GUZMAN, carece de derecho de postulación para representarse a sí misma, y como se encuentra representada judicialmente por apoderado reconocido en este asunto, se le señala que es a través del mismo que debe elevar las peticiones del caso, relacionadas con la carga procesal que asumen las partes.

2°. Igualmente, se le informa que mediante auto del 10 de febrero de 2020, se requirió a las partes para que actualizaran el crédito conforme lo dispone el artículo 446 numeral 4 del C. General del Proceso, ya que las partes deben actualizar el crédito de la obligación.

3°. Remitir copia de esta decisión al correo electrónico de la peticionante.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 02 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 30 JULIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0119

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO